

**CONVENIO ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID Y LA GESTORA DE CONCIERTOS PARA LA CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, A.I.E., DE COLABORACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID**

Madrid, a 23 de diciembre de 2019

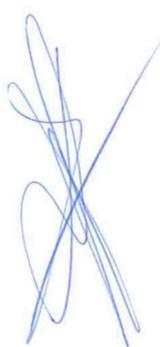
**REUNIDAS**

De una parte,



D<sup>a</sup> Engracia Hidalgo Tena, Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal del Ayuntamiento de Madrid por Decretos del Alcalde de 15 y 20 de junio de 2019 y Presidenta del Consejo Rector de la Agencia Tributaria Madrid, actuando en representación de dicho Organismo Autónomo (en adelante la AGENCIA), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 12.a) de sus Estatutos de fecha 22 de diciembre de 2008.

De otra parte:



D<sup>a</sup> Pilar González de Frutos, en representación de la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios, A.I.E. (en adelante, GESTORA), designada por la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), en virtud de lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos de esta Agrupación, para que la represente en el desempeño del cargo de Administrador General Único de la expresada GESTORA, que actúa a su vez en representación de las Entidades Aseguradoras con sede social o establecimiento en España, y de las que operan desde otros Estados miembros de la Unión Europea en régimen de Libre Prestación de Servicios.

**EXPONEN**

**PRIMERO**

Que la AGENCIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, es el ente autónomo de gestión tributaria responsable de ejercer como propias, en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Madrid, las competencias que a este le atribuye la legislación para la aplicación efectiva

de su sistema tributario, y de aquellos recursos públicos cuya gestión le corresponda o se le encomiende.

Que la AGENCIA tiene por finalidad el desarrollo de las actuaciones administrativas necesarias para que el sistema tributario del Ayuntamiento se aplique con generalidad y eficacia a los obligados tributarios, mediante procedimientos de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales que, tanto formal como materialmente, minimicen los costes indirectos derivados de las exigencias formales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que en el cumplimiento de sus fines y para la consecución de una gestión integral del sistema tributario municipal, la AGENCIA se rige por los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión.

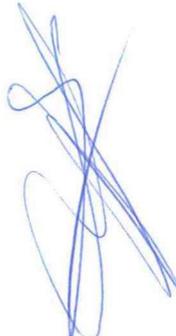
## SEGUNDO



Que la GESTORA es una agrupación de interés económico constituida el 21 de diciembre de 1994 al amparo de lo establecido en la Ley 12/1991, de 29 de abril, que cuenta entre sus socios prácticamente a todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras que operan en el ramo de incendios dentro de territorio español, y cuyo objeto social es la gestión ante las Administraciones Públicas de las tasas o contribuciones especiales relacionadas con el servicio de extinción de incendios.

Que UNESPA fue designada en el acto de constitución de la GESTORA como Administrador General Único, apoderando a doña Pilar González de Frutos en su representación, mediante escritura de fecha 9 de enero de 2004, elevada a público ante el notario de Madrid don Andrés Sanz Tobes con el número 45 de su protocolo.

## TERCERO



Que mediante Acuerdo de 22 de diciembre de 2011 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid (BOCM núm. 308, de 28-12-2011) se aprobó la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid (en adelante OTSB), en cuyo artículo 4 se dispone que tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes y vendrán obligadas al pago de la tasa las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo en el municipio de Madrid.

Que el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en lo sucesivo LGT), prevé que los interesados puedan colaborar en la aplicación de los tributos, y que dicha colaboración social podrá instrumentarse a través de acuerdos de la Administración tributaria con otras

Administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales. Con arreglo a lo dispuesto en el mismo precepto, esta colaboración social podrá referirse, entre otros aspectos, a la simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que además, según dispone el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), las entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### CUARTO



Que en desarrollo de los preceptos legales antes citados, el artículo 8.3 OTSB contempla la posibilidad de suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid.



Que en consonancia con lo anterior el propio artículo 6.2 OTSB prevé que la cuota tributaria a satisfacer por dichas entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, pueda satisfacerse mediante un ingreso conjunto en la forma que se determine en el correspondiente convenio de colaboración.

#### QUINTO

Que con fecha 8 de marzo de 2012 la AGENCIA y la GESTORA suscribieron un convenio para la aplicación de la Tasa que hasta la fecha se ha venido cumpliendo satisfactoriamente.

Que la GESTORA ha manifestado su interés en continuar colaborando con la AGENCIA en la aplicación de la referida tasa para facilitar a sus socios el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que no obstante, las partes aprecian la necesidad de adaptar dicho convenio a lo dispuesto en la ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), toda vez que El Capítulo VI del título Preliminar de la citada norma ha introducido importantes modificaciones en la regulación de los convenios.

En consecuencia las partes intervinientes proceden a la formalización del presente convenio de acuerdo con las siguientes

## CLAUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es la simplificación de las obligaciones formales y materiales derivada de la tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid y, en particular, la determinación del procedimiento de liquidación y recaudación de aquella.

### SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ADHESIÓN

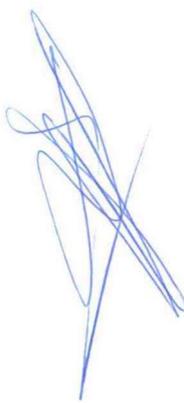


Dado el objeto social de la GESTORA, las entidades aseguradoras o reaseguradoras que tengan la condición de socias de esta, quedarán vinculadas al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio por los riesgos localizados en el término municipal de Madrid y, simplemente por dicha condición, se considerarán automáticamente adheridas al mismo a los efectos previstos en el artículo 8.3 OTSB.

Las restantes compañías o entidades, en cumplimiento de lo establecido en el mismo precepto, quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en la citada ordenanza fiscal.

### TERCERA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

#### A. Notificación de las primas recaudadas e ingreso a cuenta



La GESTORA, dentro del primer trimestre de cada año natural, remitirá a la AGENCIA la relación de entidades o sociedades aseguradoras del riesgo de incendios en el municipio de Madrid, siempre que se hallen integradas en dicha GESTORA, con indicación de su denominación social, domicilio, clave administrativa con la que figura inscrita en el Registro administrativo de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, así como el importe de las primas recaudadas por cada una de ellas en el ramo de incendios dentro del ejercicio precedente al anterior al del devengo.

Esta obligación resultará de aplicación tanto respecto a las entidades aseguradoras españolas como a las domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo que ejerzan su actividad en España en régimen de derecho de establecimiento o en régimen de libre prestación de servicios.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 6.2 y 8.1 OTSB, antes del 1 de Abril de cada año la GESTORA deberá realizar el ingreso a cuenta de las cuotas tributarias de la tasa objeto del presente Convenio, equivalente al 5 % de las primas recaudadas en el ejercicio precedente al anterior al del devengo.

Las primas a considerar, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta (apartado 1.b)) de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (en adelante LOSSEAR), serán el 100 por 100 de las correspondientes al seguro de incendio y el 50 por 100 de las correspondientes a los seguros multirriesgos que incluyan el riesgo de incendios.

Este ingreso conjunto habrá de realizarse mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente ES36 0049 1892 6729 1326 3285, del BANCO DE SANTANDER, S.A., Pº de la Castellana nº 24, de titularidad del Ayuntamiento de Madrid, o en cualquier otra cuenta que en el futuro este designe a dichos efectos.

#### B. Liquidación de cuotas tributarias

Antes del 15 de octubre de cada año, la GESTORA remitirá a la AGENCIA la misma información indicada en el apartado A, pero el importe de las primas recaudadas por las entidades asociadas, en este caso, vendrá referido al ejercicio inmediato anterior al del devengo de la tasa.

La AGENCIA practicará las oportunas liquidaciones de las cuotas tributarias correspondientes a cada una de las entidades o sociedades aseguradoras en los términos fijados en los artículos 6.2 y 8.1, párrafo 2º, OTBS y las notificará de forma conjunta a la GESTORA.

Si la cuantía total de dichas liquidaciones fuera superior a la suma del ingreso realizado a cuenta, la GESTORA procederá, dentro del plazo establecido en el artículo 62.2 LGT, a ingresar la diferencia mediante transferencia bancaria en la misma cuenta corriente a que se refiere el apartado A de la presente Cláusula.

Por el contrario, si el pago a cuenta excediera del importe total de las cuotas tributarias de la tasa, la AGENCIA tramitará de forma conjunta las devoluciones pertinentes.

Las compensaciones internas que en su caso procedan por el distinto signo de las cuotas resultantes de cada entidad asociada serán responsabilidad exclusiva de la GESTORA.

### C. Detalle de la Información

Conforme a los datos remitidos por el Consorcio de Compensación de Seguros a la Gestora en virtud en el marco de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la LOSSEAR y de la Resolución de 18 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se establece el procedimiento para que las entidades aseguradoras suministren los datos relativos a las primas cobradas del ramo de incendio y elementos naturales, en el marco de la LOSSEAR, la información relativa al volumen de primas del seguro de incendios correspondientes al término municipal de Madrid se referirá a los códigos postales en los que se hallen localizados los riesgos cubiertos.

### **CUARTA. CONTROL TRIBUTARIO**



La AGENCIA podrá llevar a cabo las comprobaciones, investigaciones y, en general, cuantas actuaciones de control estime convenientes para verificar la exactitud de los datos suministrados. Los procedimientos que se instruyan por la AGENCIA, por la omisión del deber de facilitar los datos necesarios para la determinación del ingreso a cuenta y de la cuota tributaria, por facilitarlos de forma incompleta o inexacta, o por cualquier otra causa que constituya un incumplimiento tributario, se podrán dirigir, en su caso, directamente contra las entidades infractoras.

### **QUINTA. CARÁCTER RESERVADO DE LOS DATOS**



De conformidad con lo establecido en el artículo 95 LGT, la información obtenida por la AGENCIA en cumplimiento de las obligaciones previstas en este Convenio tendrá carácter reservado y sólo podrá ser utilizada para la efectiva aplicación de los tributos o recursos que tenga encomendados o para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros salvo en los supuestos legalmente previstos.

La AGENCIA adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información suministrada por la GESTORA y su uso adecuado.

### **SEXTA. COMISION MIXTA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Al objeto de velar por la implantación y cumplimiento de este Convenio y garantizar su eficacia, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por la AGENCIA, uno de los cuales actuará en calidad de Presidente, y otros tres nombrados por la GESTORA, uno de los cuales actuará como Secretario.

En calidad de asesores, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse otros funcionarios o técnicos designados por cualquiera de las partes. Esta Comisión será competente para examinar los resultados e incidencias que suscite la ejecución del Convenio, así como para resolver las controversias que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, y se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no contemplado en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección tercera del Capítulo segundo de la LRJSP.

#### **SEPTIMA. PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio producirá efectos desde el 1 de enero de 2020, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Madrid, y estará en vigor durante un plazo de cuatro años. Antes de la finalización de ese plazo, podrá ser objeto de prórroga, por una sola vez por otro período de cuatro años adicionales, requiriéndose acuerdo unánime para dicha prórroga.

No obstante lo anterior, en cualquier momento durante su vigencia, el presente Convenio podrá ser revisado de mutuo acuerdo a instancia de cualquiera de las partes.

#### **OCTAVA. CAUSAS DE EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN**

El presente Convenio se extingue por la expiración de su plazo de vigencia, o por incurrir en casusa de resolución.

Son causas de resolución del Convenio las previstas en el artículo 51 de la LRJSP:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El común acuerdo de ambas partes.
- c) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones que se derivan del presente Convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Además de las anteriores, podrá dar lugar a la resolución del Convenio la existencia de discrepancias en los datos de primas del ejercicio de referencia aportados por la GESTORA y que no se hubiesen podido solucionar entre las partes.

Las partes acuerdan resolver por mutuo acuerdo el Convenio de colaboración suscrito el 8 de marzo de 2012, que queda extinguido con la firma del nuevo convenio.

#### **NOVENA. LEGISLACION Y JURISDICCION APLICABLE.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo de lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la LRJSP, así como de los artículos 92 de la LGT, 27.2 del TRLHL y 8.3 de la OTSB.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y desarrollo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

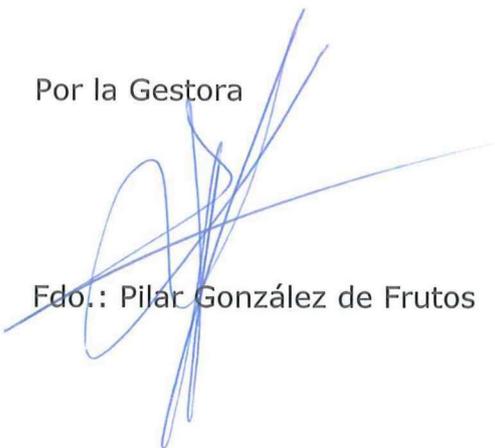
Y para que conste firman dicho documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Por la Agencia



Fdo.: Engracia Hidalgo Tena

Por la Gestora



Fdo.: Pilar González de Frutos